



Publicadas la Comision en 15 de Agosto de 1836.

manifiesta cuales son con respecto a la contabilidad de rentas y pago que los Diputados de Justicia de los Reinos sujetos a esta responsabilidad en union de dos peritos inteligentes fueren seleccionados de las Haciendas y bienes q. existan en sus respectivos Reinos con expresion aproximada de las ganancias de q. se componen, tercios, acholados, viñas, etc. etc. de ganancia son sus decimas, y colones, y con la distincion de q. a los individuos q. tienen las haciendas de cultura, o medianas o a terceros les calculan expresamente los gastos que corresponden han tenido en el año pp. y que a los que las tienen en arriendo les hacen de fijar la cantidad en que se están, cuyos cálculos se van de comparantes a los juicios q. deben presentarse los contestatorios y tambien visto el fondo de la contacion. Que la de tercios, etc. etc. la comision propongamos el sistema que en el año anterior a cualquier otro q. los Reinos en q. se funda con los sobrecargos por el pp. Just. pp. y mande ademas la comision q. todos los datos de las cuentas expresadas no deben ser presentados a las diputaciones el qual verificaran sus haciendas y los de

